

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 15 de enero de 2021 y el término para subsanar fue hasta el 22 de enero de 2021. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.

Camila Andrea Suarez

Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	CHEVYPLAN S.A.
Demandados	FREDIS ARTURO HINESTROZA MOSQUERA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00915
Asunto	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que, mediante auto fechado del catorce (14) de enero de 2021, se exigieron unos requisitos, comunicados por estados electrónicos el 15 de enero de 2021, respecto de los cuales la parte interesada dejó transcurrir el término de ley (tenía plazo hasta el 22 de enero de 2021), sin satisfacer aquéllos, en consecuencia, en virtud de lo señalado en el art. 90 del C.G.P. inc. 1º, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por **CHEVYPLAN S.A.** contra **FREDIS ARTURO HINESTROZA MOSQUERA**

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80e8471b89a82ee38e58cd79f749c918950f1a0469be57f56e366bac2fb0
e306**

Documento generado en 26/01/2021 02:44:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**